

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

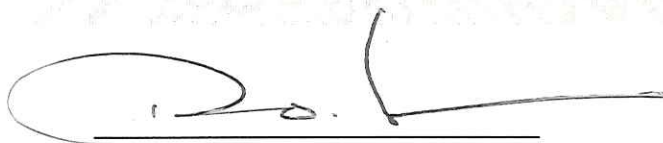
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2014TD030** bitácora **06/MP-0350/12/14**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2156/15
10 de septiembre de 2015

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

Hector A. Michel Carrillo

[Firma manuscrita]

4/10/15

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. **HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "HOTEL H. M.", UBICADO EN EL MUNICIPIO Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SEMARNAT INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (REIA) Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "HOTEL H. M." PROMOVIDO POR EL C. **HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO**; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y EL PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0350/12/14**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE **SEMARNAT-04-002-A LA MIA-P DEL PROYECTO** PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN HOTEL UBICADO EN ECOSISTEMA COSTERO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS Q Y R DEL REIA Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.
- II. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2014TD030**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- III. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REIA, EL 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/002/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 8 AL 14 DE ENERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE**, PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO A LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**.
- IV. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 027/14, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REIA.
- V. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ MEDIANTE ESCRITO INGRESADO EL 15 DE JULIO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 3 DEL PERIÓDICO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P DEL PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS DEL II AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL PROYECTO.

- VII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0056/15 DE FECHA 12 DE ENERO DEL PRESENTE, ESTA A MI CARGO SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, LA OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA PRONUNCIADO, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIÓN A LAS PRETENSIONES DEL INTERESADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- VIII. QUE DENTRO DE LA MIA-P EL PROMOVENTE ANEXA COPIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SIGNADAS POR LA PROFEPA CON No.184/2014 Y No. 176/2014, AMBAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; LA PRIMERA POR REALIZAR OBRAS Y ACTIVIDADES DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN ECOSISTEMA COSTEROS (HOTEL HM) CON UN AVANCE DEL 70%; LA SEGUNDA POR LA EXCAVACIÓN DE ARENA DE MAR Y CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DE 19 METROS DE LARGO SOBRE ZONA FEDERAL, DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DEL MENCIONADO HOTEL, Y QUE SON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P.
- IX. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-0577/15 DE FECHA 11 DE MARZO DEL PRESENTE, CON ACUSE DE RECIBIDO EL 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITÓ SUBSANAR DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR EL PROMOVENTE, CON FECHA 8 DE JULIO DEL CORRIENTE.
- X. QUE DENTRO DE LOS ANEXOS DE LA MIA-P, SE PRESENTA EL DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO (DVS/007/12), EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO; EN EL CUAL SE INFORMA QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE MANZANILLO, EL PREDIO DEL PROYECTO, SE UBICA EN DOS ZONAS: COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL (CR) Y TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA (TH-4), POR LO QUE RESULTA COMPATIBLE CON LOS USOS PROYECTADOS PARA LA ZONA.
- XI. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN ANEXA EN LA MIA-P, EL PROMOVENTE PRESENTÓ COPIA DE LA CONCESIÓN DGZF.-190/13, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA UNA SUPERFICIE DE 279.65 m² UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID, FRACCIONAMIENTO PLAYA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, CON USO DE PROTECCIÓN.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

- XII. QUE A TRAVÉS DE MI SIMILAR No. SGPARN/UGA.-1788/15, DE FECHA 27 DE JULIO DEL PRESENTE, ESTA MI CARGO AMPLIÓ EL PLAZO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA Y 41 DE SU REIA, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IX Y X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO Q Y R, FRACCIÓN I Y II; 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR EL PROMOVENTE BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- III. QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 184/2014 DE LA PROFEPA, EL ÁREA AFECTADA SE UBICA EN UN ECOSISTEMA COSTERO, CORRESPONDE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DENOMINADO HM, EL CUAL LLEVA UN AVANCE DEL 70% EN UNA SUPERFICIE DE 1000 m² EN UN TERRENO DE 50x20 M, Y EL CUAL TENDRÁ CUATRO NIVELES.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

POR OTRO LADO, EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 176/2014, SE DESCRIBEN OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN EN LA ZONA FEDERAL, CON MAQUINARIA PESADA, LOS CUALES SON TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO HM, EL CUAL SE PRETENDE TENGA UN LARGO DE 19 M Y ANCHO DE 40 CM, Y ALTURA DE 7M.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE EL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA PARTE CENTRAL DE LA BAHÍA DE MANZANILLO, EN EL BOULEVARD COSTERO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO #1028 EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYA AZUL, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO. SE ESTABLECE QUE LA SUPERFICIE EN PROPIEDAD PRIVADA DE 1,062 m². EN DONDE SE ESTÁ CONSTRUYENDO UN EDIFICIO CON USO DE HOTEL DE 4 PLANTAS (PLANTA BAJA Y 3 NIVELES) CON 50 HABITACIONES, ELEVADOR, ESCALERAS DE EMERGENCIA, RECEPCIÓN Y RESTAURANTE.
- V. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA CUAL SE EJECUTARON LAS CONSTRUCCIONES, SE DELIMITA CONFORME LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

Vértice	X	Y
1	572 334.19	2110 712.45
2	572 372.18	2110 744.34
3	572 387.32	2110 731.27
4	572 347.31	2110 697.09
SUPERFICIE: 1,021.11 m ²		

- VI. QUE EL PROYECTO SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, CONSISTE EN:

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS:

- SÓTANO: ESPACIO DESTINADO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE HUÉSPEDES Y CUARTO DE MÁQUINAS.
- PLANTA BAJA: ÁREA DE RECEPCIÓN, SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVO, ADEMÁS DE LA ALBERCA Y TERRAZA.
- NIVEL 1: ÁREA DE HABITACIONES Y SERVICIOS
- NIVEL 2: ÁREA DE HABITACIONES Y SERVICIOS
- NIVEL 3: ÁREA DE HABITACIONES Y SERVICIOS
- AZOTEA: CUBIERTA Y ESCALERAS



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

34



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA DE SÓTANO:

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
TALLER MANTENIMIENTO	1	24.00
ESCALERAS	1	9.20
ELEVADOR	1	3.70
ESTACIONAMIENTO	1	660.53
CUARTO DE BOMBAS	1	6.37
TOTAL:		703.80

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EN LA PLANTA BAJA

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
CAFETERIA	1	57.26
RECEPCION Y LOBBY	1	51.80
VESTIBULO	1	41.80
GUARDA DE MALETAS	1	6.50
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	1	48.50
ESCALERAS	1	9.20
ELEVADOR	1	3.70
OFICINAS	1	54.49
SANITARIOS	1	27.55
PASILLO	1	43.37
RESTAURANT	1	102.04
COCINA	1	42.05
ALBERCA	1	75.74
TERRAZA (POSTERIOR)	1	134.00
ACCESO PLAYA (POSTERIOR)	1	8.15
ANDADOR PLAZA (FRENTE Y LATERAL)	1	139.04
JARDINERAS (FRENTE, LATERAL Y POSTERIOR)	3	55.07
ESTACIONAMIENTO CALLE (FRENTE)	2	62.16
ACCESOS A EDIFICIO DE CALLE (FRENTE)	2	58.69
TOTAL:		1,021.11
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:		846.01

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EN EL NIVEL 1

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
VESTIBULO	1	34.48
ESCALERAS	1	9.2
ELEVADOR	1	3.7



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

3 4
10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
PASILLOS	1	43.08
HABITACIONES	16	403.46
TERRAZA ABIERTA	3	46.01
CUARTO DE SERVICIO	1	12.67
DOBLE ALTURA	1	10.75
	TOTAL:	563.35

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EN EL NIVEL 2

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
VESTIBULO	1	30.91
ESCALERAS	1	9.2
ELEVADOR	1	3.7
PASILLOS	1	43.08
HABITACIONES	17	428.87
CUARTO DE SERVICIO	1	12.67
	TOTAL:	528.43

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EN EL NIVEL 3

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
VESTIBULO	1	30.91
ESCALERAS	1	9.2
ELEVADOR	1	3.7
PASILLOS	1	43.08
HABITACIONES	17	428.87
CUARTO DE SERVICIO	1	12.67
	TOTAL:	528.43

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EN LA AZOTEA

ESPACIO	CANTIDAD	SUPERFICIE (M2)
ESCALERAS	1	10.17
LOSA DE ELEVADOR	1	3.7
	TOTAL:	13.87



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

314
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2156/15
10 de septiembre de 2015

VII. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL AVANCE DEL PROYECTO SE ENCUENTRA SEGÚN SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Situación	Obra/Actividad	Avance %
Construidas	Cimentación	100%
	Edificación de la Estructura de 4 pisos mas el sótano	100%
	Albañilerías y terminados en las habitaciones	100%
	Cancelería de las habitaciones	90%
Por concluir	Alberca	10%
	Muro de contención	40%
	Jardinería	0%
	Acabados	0%
	Pruebas de operación	0%

VIII. QUE EL PROMOVENTE CUENTA CON LA CONCESIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 279.65 M² DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE COLINDA CON EL POLÍGONO DEL PROYECTO, AMPARADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-190/13, EXPEDIENTE: 210/COL/2013, CON UNA VIGENCIA DE 15 AÑOS Y PARA UN USO DE PROTECCIÓN, DE LA CUAL NO SE HARÁ USO PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO.

IX. QUE PARA EL CASO DEL MURO DE CONTENCIÓN, LA CIMENTACIÓN ES A BASE DE UNA ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CON EL MISMO CRITERIO DE PROFUNDIDAD DE DESPLANTE QUE LA CIMENTACIÓN. LOS TALUDES O PAREDES DENTRO DE LA EXCAVACIÓN FUERON CONSTRUIDOS CON UNA PENDIENTE DE 1:1, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE UN POSIBLE DESLAVE Y POR CONSIGUIENTE UN ACCIDENTE. SOLO RESTA EL ACABADO FINAL DEL MURO, Y LA COLOCACIÓN DEL MURO LATERAL COLINDANTE CON EL PREDIO EN DIRECCIÓN SURESTE.

X. QUE EN LO QUE RESPECTA A LAS ÁREAS VERDES, DEFINIDAS COMO ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS; NO SE CONSIDERAN EN EL PROYECTO, SÓLO SE CONTEMPLAN ELEMENTOS DE JARDÍN COMO PALMAS Y OTROS ELEMENTOS EN MACETAS EN LA ALBERCA Y ANDADOR.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

XI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA SITUADA EL ÁREA DEL PROYECTO, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS URBANOS REQUERIDOS PARA SU OPERACIÓN, ES DECIR; AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DRENAJES PLUVIALES SUPERFICIALES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE NO SE REQUIERE DE OBRAS ADICIONALES.

XII. QUE SEGÚN LO PLANTEA EN LA MIA-P, EL PROYECTO CONTEMPLA LAS ETAPAS SIGUIENTES:

CONSTRUCCIÓN:

- ❖ CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA, MURO Y JARDINERAS
- ❖ ACABADOS.
- ❖ LIMPIEZA Y TERMINO DE DETALLES

OPERACIÓN:

- ❖ PRUEBAS DE ARRANQUE: RED ELÉCTRICA, OPERACIÓN DE ELEVADOR, SISTEMA DE SEGURIDAD, RED HIDRÁULICA Y SANITARIA, ETC.
- ❖ SISTEMAS DE VENTAS Y OCUPACIÓN.

ABANDONO DEL SITIO:

- ❖ SE PRESUME UNA VIDA ÚTIL APROXIMADA DE **50 AÑOS**, ESTO ESTÁ EN FUNCIÓN DEL MANTENIMIENTO QUE SE DÉ A LA INFRAESTRUCTURA, A LOS IMPACTOS DE FENÓMENOS NATURALES Y AL MEJOR USO ECONÓMICO QUE SE LE PUEDA DAR AL PREDIO.

XIII. QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO, PARA CONCLUIR EN SU TOTALIDAD EL PROYECTO, SE REQUIERE UN PERIODO DE **10 MESES**, DISTRIBUIDO CONFORME LO SIGUIENTE:

Obra/Actividad	Avance %	Programa / mes							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Cimentación	100%								
Estructura	100%								
Albañilerías	100%								
Instalaciones	90%								
Alberca	10%	■	■						
Muro de contención	40%	■	■						
Jardinería	0%			■					



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

31
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

Acabados	0%					■	■	■		
Pruebas de operación	0%								■	
Operación y mantenimiento										■

XIV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, SE PLANTEARON MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.

XV. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL PROMOVENTE NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XVI. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN HECHA POR EL PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA (UAB): 119, REGIÓN : 8.33 NOMBRES: LOMERÍOS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2012	EL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA UGA 89 MANZANILLO CON POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y CON LINEAMIENTOS PARA PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO POBLACIONAL, CONSOLIDANDO LA FUNCIÓN HABITACIONAL, PROMOViendo LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, MITIGANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y PERMITIR SU CRECIMIENTO CON CRITERIOS ECOLÓGICOS DE PLANEACIÓN Y FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS; FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO LIMITANDO EL IMPACTO ECOLÓGICO.
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO 2009-2012 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA EL 25 DE ABRIL DEL 2009".	DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE MANZANILLO, EL PROYECTO, SE UBICA EN DOS ZONAS: COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL (CR) Y TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA (TH-4), POR LO QUE, RESULTA COMPATIBLE CON LOS USOS PROYECTADOS PARA LA ZONA.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	EN MATERIA AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 28, FRACCIONES IX Y X; LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN SOMETERSE A EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME AL ARTÍCULO 5, INCISOS Q Y R Y AL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA MENCIONADA LEY, DETERMINA QUE SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO QUE SE DESEA LLEVAR A CABO.
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES: LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DEL 2004.	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 50 DE ESTA LEY, SE REQUIERE EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, PROMUEVE EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO Y ADECUADO DE LOS BIENES FEDERALES (TERRENOS GANADOS AL MAR Y ZF), Y SE CONSIDERAN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, YA QUE FORMA PARTE DE UN ÁREA PARA USO TH-4, TURÍSTICO HOTELERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL RECIENTEMENTE APROBADO PDU.
REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.	CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DEL POLÍGONO QUE SE REQUIERE PARA ESTE PROYECTO, UNA SUPERFICIE DE 403.758 M2 QUE CORRESPONDE A ZONA FEDERAL EN PLAYA AZUL, POR LO TANTO; FORMAN PARTE DE UN BIEN PÚBLICO POR LO QUE REQUIERE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ESTE BIEN.

RESPECTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; EL **PROMOVENTE** VINCULA EL **PROYECTO** CON LA SIGUIENTE:

Norma Oficial	Vinculación y Cumplimiento
Emisión de contaminantes a la atmósfera.	
NOM-044-SEMARNAT-1999. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Existirá ínfima circulación de vehículos en la zona del proyecto, sólo vehículos de proveedores de material, por lo que no habrá necesidad de atender los requerimientos de la Norma.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los límites de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel, o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Igual que el anterior
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, o gas natural u otros combustibles alternos como combustible, respectivamente.	Igual que el anterior.
Ruido.	



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Existirá ínfima circulación de vehículos en la zona del proyecto, sólo vehículos de proveedores de material, por lo que no habrá necesidad de atender los requerimientos de la Norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	No existirán fuentes fijas de emisión de ruido.
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	No existen especies de flora listadas en la NOM 059 en el sitio del proyecto y las especies de fauna principalmente aves que potencialmente puedan estar presentes se respetarán en todo momento, en las diferentes etapas del proyecto.
Residuos peligrosos.	
NOM-052-SEMARNAT-1993. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	No se prevé la generación de este tipo de residuos, sin embargo se estará al pendiente por una posible generación por parte de vehículos de proveedores
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se aplicará la NOM para determinar la posible incompatibilidad.
Suelo.	
NOM-EM-138-SEMARNAT-2002. Establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, publicada el 20 de agosto de 2002.	No se prevé la contaminación de suelos

XVII. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO. AL RESPECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REVISÓ LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, (POETEC), DETERMINANDO LO SIGUIENTE:

Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

- CON RESPECTO AL **POETEC** (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2012); EL SITIO DEL **PROYECTO** SE UBICA EN LA **UGA 89 MANZANILLO CON POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** Y CON LINEAMIENTOS PARA PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO POBLACIONAL, CONSOLIDANDO LA FUNCIÓN HABITACIONAL, PROMOViendo LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, MITIGANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y PERMITIR SU **CRECIMIENTO** CON CRITERIOS ECOLÓGICOS DE PLANEACIÓN Y FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS; FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO LIMITANDO EL IMPACTO ECOLÓGICO.

UGA	USO				Vinculación con el proyecto
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	
89	Asentamientos Humanos e infraestructura turística	Asentamientos Humanos infraestructura Investigación Turismo	Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga)	Acuacultura Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Forestal Ganadería Frutales Industria Plantaciones agrícolas UMA's	De acuerdo al proyecto a realizar existe una compatibilidad debido a que se considera como infraestructura turística y Asentamiento Humano, por lo que no se encuentra en los supuestos de los usos condicionados o incompatibles.

LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS ESTABLECIDOS EN EL POET PARA LOS ASENTAMIENTOS URBANOS (UGA 89), DE ACUERDO CON EL **PROMOVENTE**, SON:

Clave	Criterios para los asentamientos urbanos	Vinculación y cumplimiento
Ahu1	En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados, o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan.	De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, el predio tiene un uso CD-4 Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Máxima, por lo que la obra no contraviene las disposiciones del vocacionamiento del uso definido.
Ahu2	El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá efectuarse de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes.	No aplica
Ahu3	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.	En su momento no se considera la revegetación, sin embargo posteriormente se podrá realizar con especies nativas
Ahu4	La superficie mínima de áreas verdes será de 12 m2/habitante.	No aplica para el proyecto
Ahu5	Las vialidades y estacionamientos de los asentamientos urbanos e industriales deberán bordearse con	No aplica para el Proyecto, debido a que el estacionamiento es subterráneo



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

312
4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

Clave	Criterios para los asentamientos urbanos	Vinculación y cumplimiento
	vegetación arbórea nativa con la finalidad de mejorar las condiciones microclimáticas y aumentar la calidad estética.	
Ahu 6	Las poblaciones urbanas deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001-SEMARNAT-1996.	No aplica para el Proyecto, debido a que se tiene la factibilidad de conectarse al drenaje municipal.
Ahu7	Se promoverá la reutilización de las aguas tratadas provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales para riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con la NOM-003-SEMARNAT-1996; así mismo se promoverá el rehusó en la industria.	No aplica para el proyecto.
Ahu8	El manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales deberá efectuarse en lugares adecuados promoviéndose, de acuerdo a la calidad de los lodos, su uso para fines agrícolas o de otra índole, de acuerdo a lo especificado en la NOM-004-SEMARNAT-2003.	No aplica para el proyecto.
Ahu9	La disposición final de los desechos sólidos se efectuará en rellenos sanitarios cuya localización deberá considerar los análisis de fragilidad geoecológica y riesgo ante eventos naturales.	El proyecto contempla una pequeña generación de residuos sólidos urbanos, los cuales se concentrará temporalmente en un depósito ubicado en el sitio y posteriormente ser trasladado al relleno sanitario municipal.
Ahu10	Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	Durante el proceso constructivo se tiene un manejo de los residuos generados y durante la operación se tendrá mantenimiento diario para coleccionar y posteriormente se recoge por medio del sistema de limpieza municipal.
Ahu11	Aunado a la construcción del relleno sanitario se debe construir una planta seleccionadora para el reciclaje de los residuos inorgánicos y una planta de composta para el tratamiento de los residuos orgánicos.	No aplica para el proyecto
Ahu12	Las actividades comerciales no deberán ser contaminantes	No aplica por no tratarse de una actividad comercial
Ahu13	Se fomentará la creación de instalaciones para la recreación y el deporte, centros culturales y sociales, instalaciones para deportes de exhibición al aire libre, parques naturales y jardines y comercio de artesanías locales.	No aplica para el proyecto
Ahu14	No se permitirá construir establos y corrales dentro del área urbana.	No aplica para el proyecto
Ahu15	En las inmediaciones de áreas urbanas que hayan sido afectadas por desmontes o por sobreexplotación forestal, se deberán establecer programas continuos de reforestación con especies nativas.	No aplica para el proyecto
Ahu16	En la creación de nuevas zonas residenciales se mantendrán las zonas destinadas a áreas verdes con su vegetación nativa original, perfeccionando su diseño.	No aplica para el proyecto
Clave	Criterios para las actividades turísticas	Vinculación y cumplimiento



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

A
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2156/15
10 de septiembre de 2015

Clave	Criterios para los asentamientos urbanos	Vinculación y cumplimiento
Tur1	Se realizarán actividades de promoción turística, tendientes a incrementar el número de visitantes, promoviendo en forma intensiva el turismo nacional y extranjero, requiriendo de una participación conjunta entre prestadores de servicios y los tres ámbitos de Gobierno.	Se relaciona con el proyecto, ya que el proyecto fortalece la infraestructura turística de Manzanillo, al ofrecer mayores alternativas de hospedaje y es vital su difusión en la zona, por lo tanto se da cumplimiento a esta política.
Tur2	Los desarrollos turísticos sólo podrán aceptar una densidad de hasta 20 cuartos por hectárea.	No aplica para esta obra ya que en el polígono a regularizar no se construirá vivienda.
Tur3	La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, no podrá modificar más del 30% de la superficie con vegetación del predio en el que se asentará.	No aplica para este proyecto ya que el polígono a regularizar no presentaba ni presenta ningún tipo de vegetación.
Tur4	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.	Se cumple con esta política ya que el sitio de ubica inmerso en una área urbana y que cuenta con todos los servicios urbanos.
Tur5	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.	No aplica para este proyecto ya que no se contempla este tipo de infraestructura.
Tur6	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.	No aplica para este proyecto ya que no se encuentra colindando con áreas de protección o amortiguamiento.
Tur7	Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados y ajustarse a la NOM-087-ECOL-1995.	No aplica este concepto para este proyecto.
Tur8	Los desarrollos turísticos deberán estar conectados al drenaje municipal o contar con un sistema de tratamiento de agua in situ.	Se cumple con esta política ya que la infraestructura estará conectada al drenaje municipal en la zona urbana.
Tur9	Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996.	Se cumple con esta política ya que en lo particular el polígono a regularizar no generara aguas residuales o sucias y en lo general el hotel emplea mecanismos que minimizan la generación de volúmenes contaminantes.
Tur10	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.	Se cumple con esta política ya que la infraestructura a construir contempla elementos tropicales adecuados para el paisaje.
Tur11	Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el daño generado por los mismos.	Se cumple con esta política ya que no obstante que no se observan poblaciones faunísticas en el polígono del proyecto, se contemplan medidas de mitigación ambiental, medidas para evitar afectación a las poblaciones de aves u otros organismos que puedan presentarse en el área del proyecto.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

XVIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. NO OBSTANTE EN EL SITIO DEL PROYECTO Y DE ACUERDO AL PROMOVENTE, NO HAY INDICIOS DE FLORA O FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 QUE SE PUEDAN VER DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XIX. QUE EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), DE ACUERDO CON LA PROMOVENTE, SE REDUCE AL PREDIO DEL PROYECTO Y SU COLINDANCIA CON EL MAR, DEBIDO A QUE EL POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL DEL MISMO, NO VA MÁS ALLÁ DE SU MISMO ESPACIO GEOGRÁFICO QUE OCUPA, POR LO QUE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y BIÓTICAS SE DESCRIBIRÁN A NIVEL MUY PUNTUAL EN EL POLÍGONO DEL PROYECTO. ASIMISMO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS PROBABLES IMPACTOS SE APLICARÁN EN EL MISMO SITIO.

EL CUERPO DE AGUA MÁS CERCANO A LA ZONA DEL PROYECTO ES LA LAGUNA DE LAS GARZAS, LA CUAL SE UBICA A UNA DISTANCIA DE 300 METROS AL NORESTE, SIN QUE EL ÁREA DEL PROYECTO TENGA INFLUENCIA DIRECTA CON ESTE CUERPO DE AGUA, EL CUAL OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA 195 HA, EN TÉRMINOS APROXIMADOS ALMACENA EN PROMEDIO 2.5 MILLONES DE m^3 Y SE UBICA ENTRE LAS ÁREAS URBANAS: EL VALLE DE LAS GARZAS Y LA COLONIA DE "LA PALMA REAL", DONDE SE ENCUENTRA LA ZONA HOTELERA MÁS IMPORTANTE DEL PUERTO DE MANZANILLO QUE SE SITÚA EN EL SECTOR NOROESTE DEL MISMO. ESTA LAGUNA COLINDA AL NORTE CON LA COMUNIDAD DE SALAHUA, AL ESTE CON LA COMUNIDAD DE LAS GARZAS Y LA CARRETERA COSTERA MANZANILLO-CIHUATLÁN Y AL SUR CON LA CARRETERA MANZANILLO-SANTIAGO Y, A 25 METROS APROXIMADAMENTE EL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO.

EN LO QUE RESPECTA A LA VEGETACIÓN, A DECIR DEL PROMOVENTE, ANTES DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN, EL PREDIO ERA UN LOTE BALDÍO CUBIERTO PRINCIPALMENTE POR MANCHONES DE VEGETACIÓN HERBÁCEA COMO PASTO BUFFEL (*CENCHRUS CILIARIS*), PASTO ESTRELLA AFRICANA (*CYNODON PLECTOSTACHIUM*), QUELITE (*AMARANTHUS SPINOSUS*) Y HUINAR MORADO (*SIDA RHOMBIFOLIA*), LOS CUALES SE CONSIDERAN MALEZAS, PASTOS O HIERBAS ANUALES, Y SON RETIRADAS CONTINUAMENTE YA QUE, AL CONSIDERARSE URBANO, POR REGLAMENTO MUNICIPAL DEBE MANTENERSE LIMPIO.

EL SITIO DE ESTUDIO SE DESARROLLA EN UN ÁREA CON MUCHA INFLUENCIA DE LA ZONA URBANA, ADEMÁS DE LAS DIFERENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN COMO VIALIDADES, LOTIFICACIONES, CONSTRUCCIONES DIVERSAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ETC. LO ANTERIOR HA OCASIONADO DESDE HACE VARIOS AÑOS UN AHUYENTAMIENTO DE LA FAUNA TERRESTRE ORIGINAL.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

43



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ÁREA DE ESTUDIO (ZONA URBANIZADA) YA NO ES POSIBLE ENCONTRAR ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN LA MISMA CORRESPONDIENTE A MAMÍFEROS, SIN EMBARGO, SI ES POSIBLE QUE EL ÁREA SIRVA DE TRANSITO ESPECIES DE MURCIÉLAGOS, ADEMÁS OBSERVANDO QUE POR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ÁREA ES NOTABLE LA PRESENCIA DE FAUNA CLASIFICADA COMO NOCIVA SURGIDA DE DRENAJES Y SITIOS INSALUBRES COMO EL CASO DE LA ESPECIE DE RATA *RATTUS RATTUS*, ENTRE OTRAS DE ESTE GRUPO DE INDIVIDUOS DE LA FAMILIA MURIDAE.

SU CERCANÍA CON EL MAR Y LOS SISTEMAS LAGUNARES DE LA REGIÓN, HACE QUE EN LA REGIÓN TENGA COMO FAUNA MEJOR REPRESENTADA A LAS AVES, TENIENDO NATIVAS Y MIGRATORIAS, ASÍ COMO UNA ALTA DEPENDENCIA CON EL RECURSO ACUÁTICO, YA SEA PARA ALIMENTARSE O COMO ZONA DE REFUGIO O ANIDACIÓN.

LAS ESPECIES DE AVES MARINAS MÁS FRECUENTES EN EL SITIO DEL PROYECTO SON: GAVIOTAS (*LARUS SP.*), PELÍCANOS (*PELECANUS SP.*), ALBATROS, CORMORÁN (*PHALACROCÓRAX SP.*), TIJERATA (*FRAGATA MAGNIFICENS*), GOLONDRINITA MARINA (*STERNA ALBIFRONS*) Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA POSIBLE PRESENCIA DE ALGUNA ESPECIE DE TORTUGA MARINA EN LA ZONA DE PLAYA ADYACENTE A LA ZONA DEL PROYECTO, SE PUEDE MENCIONAR QUE EN ESTA ZONA NO EXISTEN ANTECEDENTES DE ARRIBO DE TORTUGA, SIENDO LAS ZONAS MÁS IMPORTANTES PARA EL DESOVE DE LAS TORTUGAS MARINAS EN EL ESTADO DE COLIMA: BOCA DE APIZA, EL CHUPADERO Y EL TECUANILLO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN RETIRADAS DE LA ZONA DEL PROYECTO.

POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL SA, EL MEDIO SE ENCUENTRA SUMAMENTE TRANSFORMADO, LOS EJEMPLARES NATIVOS DE FLORA PRINCIPALMENTE, ASÍ COMO FAUNA SON POCO REPRESENTATIVOS.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

XX. QUE EL PROMOVENTE, DENTRO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN; SE COMPROMETA A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- EN NINGÚN CASO SE ESTABLECERÁN DEPÓSITOS TEMPORALES DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN EN LAS ZONAS DE PLAYA, ESTOS PERMANECERÁN EN LAS ZONAS ALEJADAS DE LA MISMA Y EN UNA ZONA DE FÁCIL ACCESO PARA SU TRANSPORTE.
- SE EVITARÁ EL USO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE CARGA EN LA ZONA DE PLAYA, SI FUERA NECESARIO SU USO, SE RESTRINGIRÁ SÓLO AL TIEMPO NECESARIO PARA REALIZAR LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

4
3
12/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

EN NINGÚN CASO SE UTILIZARÁ EL ÁREA DE PLAYA PARA MANIOBRAS DE MAQUINARIA O DE ESTACIONAMIENTO.

- SE MANTENDRÁ ESPECIAL CUIDADO Y MONITOREO DE MANTENER EL ÁREA DE PLAYA LIBRE DE BASURA.
- RESPETAR EL ALINEAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEFINIDA CON UN USO DE PROTECCIÓN Y CON ELLO LA CONSTRUCCIÓN SEA ARMÓNICA CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES A LO LARGO DE LA BAHÍA.
- UTILIZAR MATERIALES Y COLORES ACORDES A LA ARQUITECTURA DEL PAISAJE DE LA REGIÓN, BUSCANDO QUE EL RECUBRIMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN CUENTE CON TONOS MUY PARECIDOS A LA ARENA, ROCAS Y GRAVA QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LA PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
- ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS VERDES A BASE DE PASTOS, PALMAS Y PLANTAS DE ORNATO, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL MICROCLIMA DE LAS ÁREAS COMUNES Y DE DESCANSO.

XXI. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO Q Y R, FRACCIÓN I Y II DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PRETENDAN DESARROLLARSE EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES, ASÍ COMO LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DENTRO DE ECOSISTEMAS COSTEROS.

ATENTO A LO EXPUESTO, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDIÓ A REVISAR LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRARON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ACTÚA, Y SE VERIFICÓ QUE MEDIANTE EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ LA **MIA-P** PARA SU EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LGEEPA; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS Q Y R, FRACCIÓN I Y II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REIA DE LA LGEEPA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2156/15
10 de septiembre de 2015

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, AL C. HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO; LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "HOTEL H. M.", UBICADO EN BOULEVARD COSTERO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO #1028 EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYA AZUL, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, PARA UN EDIFICIO DE 4 PLANTAS; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS IV AL XIII DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES PARA CONCLUIR LAS OBRAS EN EL TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO 10 AÑOS PARA LOS ASPECTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO, EJECUTANDO ADEMÁS LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P; SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOVENTE LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR EL PROMOVENTE, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ RELATAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DEL AVAL DE LA PROFEPA RESPECTO A DICHO CUMPLIMIENTO EN CASO CONTRARIO, NO PROCEDERÁ LA GESTIÓN.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, EL PROMOVENTE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES,



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

4
12/11/15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES DE ESTA Y OTRAS DEPENDENCIAS QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

1. DE ACUERDO A LA DELIMITACIÓN OFICIAL DE ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN 2014, PARTE DE LAS OBRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR; POR LO QUE, EL **PROMOVENTE** REQUERIRÁ REALIZAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LA CONCESIÓN, CAMBIANDO EL USO DE PROTECCIÓN A GENERAL, INCLUYENDO EN EL OBJETO DE LA CONCESIÓN, EL MURO CONSTRUIDO EN ZONA FEDERAL E INCORPORANDO LOS TERRENOS GANADO AL MAR. UNA VEZ OBTENIDA LA CONCESIÓN, DEBERÁ REMITIR COPIA DE LA MISMA A ESTA DELEGACIÓN, ASÍ COMO EL AVISO DEL INICIO DE LAS OBRAS RESPECTIVAS.
2. DEBERÁ IMPLEMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**, UN **PLAN DE FOMENTO AL RECICLAJE** DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DEL HOTEL, LA PROPUESTA DEL PLAN DEBERÁ PRESENTARSE A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE PARA SU VALIDACIÓN.
3. COLOCAR EN EL ÁREA DEL PROYECTO, **TRES LETREROS** ALUSIVOS AL CUIDADO DE AVES IDENTIFICADAS EN LA MIA-P; *EGRETTA REFUSCENS* (GARZA MELENUDA) *MYCTERIA AMERICANA* (CIGÜEÑA AMERICANA), *ARAMIDES AXILLARIS* (GALLINETA COLLAR ROJIZO), LAS CUALES ESTÁN CATALOGADAS EN ESTATUS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010. PARA ESTA CONDICIONANTE SE LE CONCEDE UN PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN AL PRESENTE, PARA INFORMAR EL CUMPLIMIENTO ANTE LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN.
4. DEBIDO A QUE LA UBICACIÓN DEL **PROYECTO** SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ZONA DE INFLUENCIA DE LA TORTUGA MARINA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE RESOLUTIVO, DEBERÁ IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN:
 - ❖ EVITAR LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DIRECTA DE LAS ZONAS DE DESOVE. SE USARÁ ILUMINACIÓN DE BAJO PERFIL Y BAJA INTENSIDAD EN LA SUPERFICIE COLINDANTE A LA PLAYA.
 - ❖ PROHIBIR EN LA TEMPORADA DE ARRIBO Y DESOVE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR COMPACTACIÓN Y CAMBIO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LA ZONA, TALES COMO LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

12.34



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

MOBILIARIO, ASÍ COMO EL PASO O ARRASTRE DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PESADOS Y EL VERTIDO DE CUALQUIER ELEMENTO CONTAMINANTE COMO DESECHOS SÓLIDOS, GRASAS, HIDROCARBUROS, SOLVENTES, JABONES, DETERGENTES, ETC.

- ❖ EN SU CASO, CONSERVAR LA VEGETACIÓN PRESENTE EN LA PLAYA.
- ❖ LAS LÁMPARAS, FOCOS E ILUMINACIÓN; SERÁN LÁMPARAS CERRADAS QUE PERMITAN LA ILUMINACIÓN SOLO HACIA ABAJO.
- ❖ ROTAR LA DIRECCIÓN DE LA ILUMINACIÓN CONTRARIA AL MAR, SI ES NECESARIO ADICIONAR ESCUDOS PARA PREVENIR LA REFLEXIÓN DE LUZ FUERA DEL EDIFICIO.
- ❖ MANTENER LIMPIA LA PLAYA DE BASURA O CUALQUIER OBJETO QUE OBSTACULICE EL DESPLAZAMIENTO DE LAS TORTUGAS.
- ❖ REALIZAR ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- ❖ DAR UNA PLÁTICA PREVIO A LA TEMPORADA DE ARRIBO DE LA TORTUGA A EMPLEADOS Y EMPRESAS CONTRATISTAS, SOBRE EL CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE Y CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO.

5. REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL COLINDANTE A TODA LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, Y REPORTAR DICHA ACTIVIDAD EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
6. DEBERÁ REALIZAR ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, EL TRÁMITE COMO **EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, TURNANDO COPIA DE DICHO REGISTRO A LA PROFEPA, DELEGACIÓN COLIMA.
7. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO AL PROMOVENTE:

8. INSTALAR Ó CONSTRUIR CUALQUIER TIPO DE OBRA EN LA ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR, DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O; REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.
9. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES**; RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON **ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS** DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

OCTAVO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO A ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DEL TRÁMITE SEMARNAT-04-009, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

NOVENO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

DÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P O SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

UNDÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE EL TITULAR, TRAMITE Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DUODÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DEL PROYECTO ASÍ COMO EN EL DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

4
13
2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2156/15**
10 de septiembre de 2015

DECIMOTERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOCUARTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE PROFEPA, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 161 Y 169 DE LA LGEEPA, EL ARTÍCULO 55 DEL REIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT.

DECIMOQUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSEXTO.- NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE; DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

M. C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO

DELEGACIÓN FEDERAL

C.c.p. - Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; AUGUSTO.MIRAFUENTES@SEMARNAT.GOB.MX
- Dr. **Ciro Hurtado Ramos**.- Delegado Federal de la PROFEPA en Colima. Presente.
- Minutario de la Delegación Federal en Colima.

Expediente 06CL2014TD030

APRM/PZH/HRS/EBM



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx